



Cerro Sombrero, 20 de enero de 2026.

DECRETO ALCALDICIO NUM. 019 (Sección "B")

VISTOS:

- 1) El Oficio N° 30-2026 de la Dirección de Obras Municipales, de fecha 20 de enero de 2026, mediante el cual solicita hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato por incumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad, adjuntando los antecedentes fundantes.
- 2) La Notificación Judicial recibida vía sistema de interconexión con fecha 23 de diciembre de 2025, correspondiente al exhorto emanado de la causa ROL O-1665-2025 del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.
- 3) El Contrato de Prestación de Servicios a Suma Alzada, suscrito con fecha 15 de julio de 2025, entre la Ilustre Municipalidad de Primavera y EMPRESAS REMO PATAGONIA CHILE SPA.
- 4) El Decreto Alcaldicio N° 218, de fecha 12 de junio de 2025, que adjudica la Licitación Pública ID 3865-5-LP25 denominada "MEJORAMIENTO CENTRO INTEGRAL FAMILIAR, CERRO SOMBRERO" a la empresa mencionada.
- 5) El Decreto N°661 de fecha 12 de diciembre de 2024 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley 19.886 y deja sin efecto el Decreto Supremo N°250 de 2004.
- 6) El Artículo 184 del Código del Trabajo, en concordancia con los Artículos 22.8 y 22.12 de las Bases Administrativas Generales.
- 7) El Decreto Alcaldicio N° 060 del 14 de enero del 2020, que modifica Decreto Alcaldicio N°81 con fecha 11 de julio de 1993, y que, desde el 01 de enero de 2020, encasilla a Cristina Vargas Vivar, Secretaria Municipal, Grado 7° de la E.S.M., en la Il. Municipalidad de Primavera.
- 8) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 27 de noviembre de 2024, que proclama Alcaldesa en la Comuna de Primavera.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante el contrato individualizado en los Vistos, la empresa EMPRESAS REMO PATAGONIA CHILE SPA asumió la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO CENTRO INTEGRAL FAMILIAR, CERRO SOMBRERO", obligándose a respetar íntegramente las Bases Administrativas y normativa vigente.
- 2) Que, el Artículo 22.12 de las Bases Administrativas Generales impone al contratista la obligación imperativa de cumplir con lo establecido en la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, obligándose a mantener en las faenas las condiciones de seguridad necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores.
- 3) Que, el Artículo 22.8 de las citadas Bases establece expresamente que el contratista se hace responsable por los daños y perjuicios que causare a terceros, ya sea por negligencia, imprudencia o por infracción de los reglamentos durante la ejecución de la obra.
- 4) Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, este municipio fue notificado de la causa laboral ROL O-1665-2025, sobre accidente del trabajo, lo cual constituye un antecedente fundado de un eventual incumplimiento grave de las obligaciones de seguridad y protección estipuladas en el Artículo 22.12 antes citado.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/95I6CX-264>



- 5) Que, el Artículo 16.2 de las Bases Administrativas dispone que la Garantía de Fiel Cumplimiento tiene por objeto caucionar el correcto cumplimiento de todos los compromisos derivados del contrato, incluidas explícitamente "las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes".
- 6) Que, el mismo Artículo 16.2 señala perentoriamente que esta garantía asegurará el pago de dichas obligaciones laborales y sociales, facultando a la Unidad Técnica para hacerla efectiva administrativamente, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 7) Que, reforzando la facultad anterior, el Artículo 124 del Decreto N° 661 (Reglamento de la Ley N° 19.886) establece textualmente: "En caso de incumplimiento del Proveedor de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, en el caso de contrataciones de servicios, la Entidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna", norma reglamentaria que otorga pleno respaldo jurídico al actuar de este Municipio.
- 8) Que, el Artículo 22.10 de las Bases refuerza que, ante la existencia de saldos insolutos o incumplimientos laborales, los recursos del contrato deben ser destinados prioritariamente al pago de dichas obligaciones, principio que justifica la ejecución de la garantía para resguardar el patrimonio fiscal frente a las resultas del juicio laboral en curso.
- 9) Que, es deber de la autoridad alcaldicia velar por el correcto uso de los recursos públicos y precaver eventuales detrimentos al patrimonio municipal derivados de demandas por responsabilidad solidaria, siendo procedente en consecuencia hacer efectiva la caución entregada para estos fines.

DECRETO:

1° HÁGASE EFECTIVO de inmediato el procedimiento de cobro de la Boleta de Garantía de fiel cumplimiento que se individualiza a continuación, tomada por la empresa EMPRESAS REMO PATAGONIA CHILE SPA, Rut N° 77.268.657-9, para caucionar el Fiel Cumplimiento del Contrato de la obra "MEJORAMIENTO CENTRO INTEGRAL FAMILIAR, CERRO SOMBRERO":

- Tipo de Documento: Certificado de Fianza
- N° de Documento: B0212068-02
- Institución Emisora: MASAVAL S.A.G.R
- Monto: \$3.441.980
- Fecha de Vencimiento: 21 de enero de 2026

2° ORDÉNASE a la Tesorería Municipal realizar el trámite respectivo ante la institución financiera para el cobro del documento señalado, debiendo percibir el recurso y generar el ingreso correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el punto 6.2.5 del Manual de Procedimientos de Garantías.

3° DESTÍÑENSE los fondos percibidos al pago de las obligaciones laborales y previsionales adeudadas, conforme a la liquidación que determine el Tribunal competente o la Unidad Técnica, resguardando el patrimonio municipal frente a las demandas laborales en curso.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/9516CX-264>



4° PUBLÍQUESE el presente decreto en el portal de Mercado Público por el encargado de adquisiciones o gestor del contrato, como medida de publicidad exigida en el punto 6.2.3 del Manual de Procedimientos.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a DOM, SECPLAN, CONTROL INTERNO y los interesados, **NOTIFÍQUESE** lo dispuesto en el presente al correo electrónico contjorge@gmail.com, **PUBLÍQUESE** en la ficha de la licitación ID: [3865-5-LP25](#), en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

KARINA FERNÁNDEZ MARÍN
Alcaldesa

KFM/CVV/GAC/CVP/lom



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/95I6CX-264>